

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

REPÚBLICA DEL PERÚ



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°788-2013-MDLA/A

La Arena, 04 de Julio de 2013



### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

#### VISTO:

El Informe N° 030-2013-MDLA/CEP, de fecha 03 de Julio de 2013, respecto a la declaración de desierto de la AMC N° 10-2013 DERIVADA DE ADP N° 001-2013-MDLA/CEP POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

#### CONSIDERANDO:

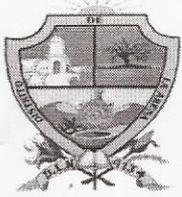
Que, conforme lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 030-2013-MDLA/CEP, de fecha 03 de Julio de 2013, el Comité Especial Permanente de ésta municipalidad informa que, el proceso de selección AMC N° 10-2013 DERIVADA DE ADP N° 001-2013-MDLA/CEP POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, ha quedado desierto por cuanto en dicho proceso hubo ausencia de participantes;

Que, el segundo párrafo del Art. 32º de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.L. N° 1017, prescribe: "El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los items identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía";

*Comité Permanente*





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

*“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”*



### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°788-2013-MDLA/A.

La Arena, 04 de Julio de 2013

Que, el artículo 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 138-2012-EF, establece: “...

*La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producir;*



*cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.*

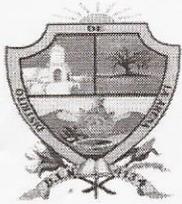
*En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda.*

*La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, que no se podrá realizar en forma electrónica”;*

Que, en aplicación de la norma acotada, a la ausencia de participantes, debe proceder a declararlo desierto, y convocar a un nuevo proceso de selección bajo la misma modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, debiendo el Comité Especial Permanente adoptar las medidas correctivas necesarias, previo Informe evaluador de las causas que motivaron tal situación; luego del cual deberá adecuar las bases administrativas a la naturaleza del proceso;

Que, mediante Informe N° 0509-2013-MDLA/AJ de fecha 03 de Julio de 2013, el área de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, se declare desierto el proceso de selección AMC N° 10-2013 DERIVADA DE ADP N° 001-2013-MDLA/CEP POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, debiendo publicarse en el SEACE al día siguiente de producida y procédase a la siguiente convocatoria, mediante un nuevo proceso de adjudicación de menor cuantía derivada, previo Informe evaluador que deberá emitir el Comité Especial respecto a las causas que motivaron tal situación y adoptar las medidas correctivas necesarias;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°788-2013-MDLA/A.**

La Arena, 04 de Julio de 2013

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, desierto el proceso de selección AMC N° 10-2013 DERIVADA DE ADP N° 001-2013-MDLA/CEP POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, su publicación en el SEACE al día siguiente de emitida la presente resolución y procédase a la siguiente convocatoria, mediante un nuevo proceso de adjudicación de menor cuantía derivada, previo Informe evaluador que deberá emitir el Comité Especial respecto a las causas que motivaron tal situación y adoptar las medidas correctivas necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE CUENTA**, a Gerencia Municipal y a los demás estamentos administrativos que tengan injerencia para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

*Samuel Silva*  
TE.